



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A TRATAR:

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, que elevara la apoderada de la parte demandante en este asunto y que obra a folio anterior en el expediente digital.

RESEÑA FACTICA Y DECISIÓN:

Dentro del asunto de la referencia, se libró mandamiento de pago el 7 de diciembre de 2020 en contra de INGRID MARYETH VARÓN BURBANO, ordenándose el pago del capital e intereses, en el término de 5 días; adicionalmente en el cuaderno de medidas cautelares, se observa que se decretó el embargo y retención de la 5ª. Parte del excedente del salario mínimo, del sueldo devengado por la demandada empleada del Municipio de Morelia, embargo que se hizo efectivo por cuanto se confirmó a través del portal del Banco Agrario, que a la fecha existen títulos de depósito judicial constituidos, y que corresponden a los números 20603 y 20879 por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.484.000.00).

Se recibe un memorial suscrito por la apoderada ejecutante y la demandada INGRID MARYETH VARÓN BURBANO, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación, así como, el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, atendiendo que llegaron a un acuerdo formal extraprocesal, señalando que la obligación demandada queda saldada con el valor de los depósitos judiciales existentes.

Establece el art. 461 del C.G. del P., que si antes de iniciar la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, lo solicitado es procedente, el memorial petitorio contiene la voluntad de las partes, a lo cual este despacho no puede oponerse, por lo que hay lugar a proceder conforme a lo solicitado y ordenar el archivo definitivo de este expediente con la anotación en el título ejecutivo base del recaudo, de haber sido cancelado en su totalidad, así como ordenar el levantamiento del embargo aquí decretado.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso, por haberse pagado la totalidad de la obligación, intereses y costas tal como lo expusieron las partes

en memorial que obra en el expediente digital a folio anterior, atendiendo la facultad señalada en el art. 461, del C.G.P.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto

TERCERO: ORDENAR el pago a través de la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los depósitos judiciales No. 20603 y 20879, constituidos en este asunto, por la suma de \$1.484.000.00 en favor de la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente en forma definitiva, previa constancia en el título valor base del recaudo, de haber sido cancelado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado electrónicamente
JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS

Firmado Por:

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MORELIA-
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37158e2e1eae41046c64e8592fcf155d992b60d9e69e8bc0d7be653d0fbf5c3
6

Documento generado en 28/05/2021 02:47:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>